

AUTO NUMERO - - 000030

(Fecha) 06 ENE 2022

Por el cual se suspende el termino de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijo los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega por parte del transportador de la Declaración de Tránsito Aduanero y de la carga.

Que el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero determina lo siguiente:

***ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS.** El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

La prórroga para los casos previstos en el parágrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO. El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.

Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Continuación del Auto por el cual se suspende el termino de duración para la ejecución de las Operaciones de Transito Aduanero Nacional, Transito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.

Que desde el 01 de diciembre del 2021 fue emitido por parte del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Transito y Transporte el " **Boletín Estratégico de Seguridad Y Movilidad** ", en el cual se estableció la restricción para vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 Toneladas, para el puente festivo " **día de la inmaculada concepción** " del domingo 05 al miércoles 08 de diciembre de 2021, temporada vacacional " **navidad** " del viernes 24 al domingo 26 de diciembre de 2021, " **año nuevo** " del viernes 31 de diciembre de 2021 al domingo 02 de enero de 2022 y el puente festivo " **día de los reyes magos** " del viernes 07 de enero de 2022 al lunes 10 de enero de 2022, en la red vial nacional.

La anterior decisión fue ampliamente difundida por los diferentes medios de comunicación hablados, digitales y escritos, información puede ser consulta en el siguiente link <https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/10460/boletin-estrategico-de-seguridad-y-movilidad/>.

Como consecuencia del desabastecimiento de vehículos de carga, debido a la medida anterior, se ha visto disminuido el desarrollo de las funciones de transporte de mercancías al interior del país, afectando las operaciones de comercio exterior, en especial el termino de duración para la ejecución de las operaciones de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

Que dada las circunstancia , es necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura adopte medidas que mitiguen la situación que viven los transportadores y usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose suspender el termino de duración de la ejecución de la operación de transito la cual inicia desde la autorización de la modalidad en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 del 2020, a partir del 7 de enero de 2022 hasta el 31 de enero del 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el termino de duración de la ejecución de las operaciones de Transito Aduanero Nacional , Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, que hayan sido autorizadas en la División de Control Carga de la Dirección Seccional de Impuestos de Buenaventura a partir del 7 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2022 , termino en el cual se espera el restablecimiento en la circulación de vehículos de carga por las vías nacionales y aumento de la oferta de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

Continuación del Auto por el cual se suspende el término de duración para la ejecución de las Operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término del artículo primero y restablecida las condiciones normales de movilidad y oferta de vehículos de carga, la Directora Seccional Impuestos y Aduanas de Buenaventura determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada con la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Este Auto se comunicará a las diferentes agremiaciones interesada y se publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2ª-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, igualmente en las instalaciones de las Terminales Portuarias: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A - SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

ARTICULO QUINTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

Proyecto: 
Asistente Despacho